

RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° ¹¹⁶-2025-OAF-SISOL/MML

San Isidro, 24 ABR. 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

VISTOS:

Carta N° 003-2025-DCI/SMS emitido por el proveedor DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C ; Informe Técnico N° 40-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorandum N° 189-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería; Memorandum N° 548-2024-UC-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Contabilidad; Memorandum N° 085-2025-USP-OAF-SISOL/MML y Memorandum N° 050-2025-USP-OAF-SISOL/MML emitidos por la Unidad de Sistemas y Procesos; Informe N° 111-2025-OPP-SISOL/MML de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorandum N° 222-2025-OAJ-SISOL/MML de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, mediante Carta N° 003-2025-DCI/SMS de fecha 26 de febrero del 2025, la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C, solicita el pago correspondiente al "Servicio de Verificación, validación y autorización de emisión de comprobantes de pago electrónicos para el Sistema Metropolitano de la Solidaridad", según manifiesta por el periodo realizado del 1 de enero al 25 febrero del 2025, y que se detalla en el recuadro inserto a su solicitud de pago el mismo que asciende a la suma de S/ 9,020.00. (Nueve mil veinte con 00/100 soles);

Que, con el Informe Técnico N° 40-2025-ULSG-OAF/MML de fecha 9 de abril del 2025, la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de órgano a cargo de las contrataciones como tenemos dicho, emite opinión técnica y concluye que se ha configurado un enriquecimiento sin causa por parte de la entidad en perjuicio de la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C., por haberse SISOL beneficiado con el servicio ante mencionado, conforme lo sustenta en su Informe Técnico N° 40-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, por la suma de S/ 9,020.00 (Nueve mil veinte con 00/100 soles) por el servicio ante mencionado, el cual se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, es a través del Memorandum N° 189-2025-UT-OAF-SISOL/MML de fecha 20 de marzo de 2025, manifiesta que en relación a lo requerido por la Unidad de Logística y Servicios General, y según los registros del SIAF, señala que se ha efectuado un pago del referido proveedor por un monto de S/ 11,950.00 (Once mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) correspondiente a: i) Giro de reconocimiento de deuda a favor de DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C, correspondiente a diciembre 2023, enero y febrero del 2024, por Resolución OAF N° 178-2024-OAF, Pago Girado con fecha 7 de enero del 2025;



Que, a su vez la Unidad de Contabilidad con el Memorándum N° 548-2025-UC-OAF-SISOL/MML, manifiesta que luego de revisar la data del Sistema SIAF-SP del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, se informa que no se visualizan devengados del año 2025 a favor de la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C. Cabe precisar con el citado documento, la Unidad de Contabilidad también otorga la CONFORMIDAD del servicio brindado por la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C, en razón del Visto Bueno Técnico emitido por la Unidad de Sistemas y Procesos, por el periodo del 1 de enero al 25 febrero del 2025, materializado mediante el Memorándum N°085-2025-USP-OAF-SISOL/MML y el Memorándum N°050-2025-USP-OAF-SISOL/MML;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, refiere para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos: i) La Entidad se haya enriquecido; ii) El proveedor se haya empobrecido; iii) Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iv) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y; v) Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como sucede en el presente caso, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en ese orden de ideas se tiene la Carta N° 003-2025-DCI/SMS de fecha 26 de febrero del 2025, presentada por la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C y el Informe Técnico N° 40-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, en las que menciona y acompaña las conformidades brindadas, quienes luego de la evaluación y verificación brindan la conformidad del servicio efectuado por la mencionada empresa, así como lo verificado con el Memorándum N° 548-2024-UC-OAF-SISOL/MML emitida por la Unidad de Contabilidad, Memorándum N° 085-2025-USP-OAF-SISOL/MML; Memorándum N° 050-2025-USP-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Sistemas y Procesos y el Memorándum N° 189-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se precisa que SISOL se ha visto beneficiada con el servicio brindado por la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C., en los diversos establecimientos de salud mencionados, no existiendo contrato u orden de servicio por lo que se reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa, habiendo brindado el servicio antes indicado de buena fe;

Que, en relación a lo mencionado, el OSCE ha establecido que si en el marco del aprovisionamiento de bienes o servicio, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad reconozca un monto equivalente aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil en su artículo 1954 establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo¹.

Que, sobre el particular el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido en estos casos, que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

¹ Dirección Técnico Normativa. Opinión N° 065-2022/DTN, numeral 2.2

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, mediante Informe N° 111-2025-OPP-SISOL/MML la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1771 por monto de S/ 9,020.00 (Nueve mil veinte con 00/100 soles), brindando la habilitación presupuestaria correspondiente por los servicios brindados por la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C;

Que, mediante Memorándum N° 222-2025-OAJ-SISOL/MML la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se configura los requisitos del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda a favor de la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C., en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Unidad de Logística y Servicios Generales (órgano a cargo de las contrataciones) y las conformidades de servicio emitidas por Unidad de Contabilidad;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C., correspondiente al siguiente servicio:

- "Servicio de Verificación, validación y autorización de emisión de comprobantes de pago electrónicos para el Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL" período comprendido del 1.1.25 al 25.2.25 por la suma de S/ 9,020.00 soles de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para cumplir con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales.

Artículo 3°. - Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica el presente acto resolutivo a efectos que inicie las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas, de corresponder.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
ING. VICTOR DARIO PAGAHUALA VELASQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

